



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ARTF
AGENCIA REGULADORA
DEL TRANSPORTE
FERROVIARIO

ASFE

Recibido original
24/01/22

Subsecretaría de Infraestructura
Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario

Oficio No. 4.5.- 0059 /2022

Coyoacán, Ciudad de México a 20 de enero de 2022

REPRESENTANTE LEGAL

FERROSUR, S.A. de C.V.

**Calle Bosque de Ciruelos No. 99, Colonia Bosques de las Lomas,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México**

Hago referencia al Acuerdo ARTF 163/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, a través del cual esta Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (en adelante AGENCIA) emitió la Resolución del Expediente **2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020** correspondiente al Procedimiento Administrativo de **Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria**.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 175, párrafo segundo del Reglamento del Servicio Ferroviario (en adelante RSF); DÉCIMO de los "LINEAMIENTOS generales que deben observarse para desarrollar los modelos de costos que se aplicarán para resolver los procedimientos suscitados dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, respecto de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte (en adelante LINEAMIENTOS); las bases de regulación tarifaria determinadas en el Acuerdo ARTF 163/2020, deben actualizarse con base en el Índice Nacional de Precios Productor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

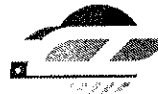
En ese contexto, teniendo como antecedente la resolución contenida en el Acuerdo ARTF 163/2020, dictado dentro del expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020, de conformidad con los preceptos legales antes referidos, se deja sin efectos la actualización contenida en el Oficio No. 4.5.-0074/2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, que contiene la actualización de las tarifas máximas reguladas para el dos mil veintiuno, y se hace del conocimiento de su representada, la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS REGULADAS QUE FERROSUR, S.A. DE C.V. (FERROSUR) DEBERÁ APLICAR EN EL 2022, RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA DE LOS PRODUCTOS CLORO, ÓXIDO DE ETILENO, AMONIACO ANHÍDRO Y SOSA CÁUSTICA, CON RELACIÓN A LAS TRECE PORCIONES DE RUTAS IDENTIFICADAS EN EL ACUERDO ARTF 163/2020

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (en adelante LRSF); así como en el apartado de "Consideraciones de Derecho" numeral Sexto del Acuerdo ARTF 163/2020, las bases de regulación tarifaria determinadas por esta AGENCIA se mantendrán vigentes mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

En ese sentido, a la fecha este Órgano Desconcentrado no ha recibido notificación alguna de que hayan desaparecido las causas que originaron la determinación de ausencia de competencia efectiva contenida en la Declaratoria de Ausencia de Condiciones de Competencia Efectiva emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante COFECE) respecto al servicio público de transporte ferroviario de carga de productos químicos y/o petroquímicos en veinte mercados relevantes, al Sur del estado de Veracruz, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, y notificada a esta AGENCIA el día cuatro de febrero del mismo año.

Por lo anterior, dado que las condiciones del mercado no han cambiado, la metodología utilizada y los resultados del modelo de costos contenidos en el Acuerdo ARTF 163/2020 se mantienen vigentes para dos mil veintidós, por lo que se reproducen en todos sus alcances y efectos legales. En ese sentido, de conformidad con el artículo 175, párrafo segundo del RSF, las bases de regulación tarifaria que contienen las tarifas máximas reguladas establecidas por la AGENCIA se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios Productor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar de la siguiente manera:

1. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Ruta Ing. Agustín Lira - Acocotla.

La tarifa máxima regulada¹ en la ruta de tráfico local Ing. Agustín Lira – Acocotla (ALA), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%², por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALA,ALA}^{CL} = (\$0.517940 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$ 0.545081 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

¹ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

² <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

2. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Ruta Ing. Agustín Lira – Carmela.

La Tarifa Máxima Regulada³, en la ruta de tráfico local Ing. Agustín Lira – Carmela (ALC), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%⁴, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALC,ALC}^{CL} = (\$0.510196 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$ 0.536931 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

3. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Porción de Ruta Ing. Agustín Lira – Lechería

La Tarifa Máxima Regulada⁵, en la porción de ruta Ing. Agustín Lira – Lechería, expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la

³ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

⁴ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

⁵ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%⁶, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALL,r}^{Cl} = (\$0.503164 \text{ ton} - \text{km}) (1.0524) = \$0.529530 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

4. **Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Ruta Ing. Agustín Lira – Melchor Ocampo.**

La tarifa (cifras 2019)⁷ en la ruta de tráfico local Ing. Agustín Lira – Melchor Ocampo (ALMO), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%⁸, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALMO,ALMO}^{CL} = (\$0.529504 \text{ ton} - \text{km}) (1.0524) = \$0.557250 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

⁶<https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>
7 Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

⁸<https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BA n%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>





5. **Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Cloro en la Ruta Ing. Agustín Lira - Tochac.**

La Tarifa Máxima Regulada⁹, en la ruta de tráfico local Ing. Agustín Lira - Tochac (ALT), expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%¹⁰, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALT,ALT}^{CL} = (\$ 0.523925 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.551379 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

6. **Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Porción de Ruta Ing. Agustín Lira - Coatzacoalcos**

La Tarifa Máxima Regulada¹¹, en la porción de ruta Ing. Agustín Lira - Coatzacoalcos (ALC) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%¹², por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALC,ALC}^{OE} = (\$ 3.689501 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$3.882831 \text{ ton} - \text{km}$$

⁹ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

¹¹ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

¹² <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

7. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Porción de Ruta Coatzacoalcos – Lechería.

La Tarifa Máxima Regulada¹³ en la porción de ruta Coatzacoalcos – Lechería (CL) en la ruta regulada Coatzacoalcos – La Junta (CLJ) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIÁN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%¹⁴, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{CL,CLJ}^{OE} = (\$ 0.609452 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.641388 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

¹³ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

¹⁴ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIÁN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf



A



8. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Porción de Ruta Ing. Agustín Lira - Lechería

La Tarifa Máxima Regulada ¹⁵ en la porción de ruta Ing. Agustín Lira – Lechería (ALL) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%¹⁶, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALL,r}^{OE} = (\$ 0.606195 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.637959 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

9. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Ruta Ing. Agustín Lira – Ecatepec.

La Tarifa Máxima Regulada ¹⁷ en la ruta de tráfico local Ing. Agustín Lira – Ecatepec (ALE) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%¹⁸, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALE,ALE}^{OE} = (\$ 0.609452 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.641388 \text{ ton} - \text{km}$$

¹⁵ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

¹⁷ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

10. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Ruta Ing. Agustín Lira - Tochac.

La Tarifa Máxima Regulada¹⁹ en la ruta de tráfico local Ing. Agustín Lira – Tochac (ALT) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%²⁰, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALT,ALT}^{OE} = (\$ 0.634992 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.668265 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

11. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Óxido de Etileno en la Ruta Ing. Agustín Lira - Xalostoc.

¹⁹ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

²⁰ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





La Tarifa Máxima Regulada ²¹ en la ruta de tráfico local Ing. Agustín Lira – Xalostoc (ALX) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%²², por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALX,ALX}^{OE} = (\$ 0.595521 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.626726 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

12. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Amoniaco Anhidro en la Porción de Ruta Guanomex – Lechería

La Tarifa Máxima Regulada ²³ en la porción de ruta Guanomex – Lechería (GL) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%²⁴, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{GL,r}^{AA} = (\$ 0.661511 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.696175 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

²¹ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

²² <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

²³ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

²⁴ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf



Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

13. Tarifa Máxima Regulada para Transporte de Sosa Cáustica en la Porción de Ruta Ing. Agustín Lira – Lechería

La Tarifa Máxima Regulada ²⁵ en la porción de ruta Ing. Agustín Lira – Lechería (ALL) dentro de la ruta Ing. Agustín Lira – El Castillo (ALEC) expresado en pesos mexicanos por tonelada-kilómetro, se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios Productor (Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), 459 Transporte ferroviario de carga); publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con lo publicado por el INEGI, la Inflación de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 fue de 5.24%²⁶, por lo tanto, la Tarifa Máxima Regulada actualizada se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ALL,ALEC}^{SC} = (\$ 0.372544 \text{ ton} - \text{km})(1.0524) = \$0.392065 \text{ ton} - \text{km}$$

La aplicación de la presente tarifa estará sujeta a los siguientes pesos mínimos mismos que se determinaron con base en las reglas de aplicación del servicio de flete regular de FERROSUR:

Cuando la capacidad del carro tanque utilizado sea de:	El peso mínimo será de:
Hasta de 15,000 galones. (56,781 litros)	22,000 kg.
Entre 15,001 y 29,999 galones (56,785 y 113,558 litros)	35,000 kg.
De 30,000 galones o más (113,562 litros en adelante)	70,000 kg.

El presente se emite de conformidad con los artículos señalados a lo largo del presente documento, así como el 17 y 36, fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1

²⁵ Véase Acuerdo ARTF 163/2020, Resolución del Expediente 2C.9/ARTF/DGAJ/02/2020 Correspondiente al Procedimiento Administrativo de Establecimiento de Bases de Regulación Tarifaria

²⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013>

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ARTF

AGENCIA REGULADORA
DEL TRANSPORTE
FERROVIARIO

y 6 Bis, fracciones IV y XIX y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 175, párrafo segundo del Reglamento del Servicio Ferroviario; artículo DÉCIMO de los LINEAMIENTOS; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, fracciones XV y XIX; CUARTO del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; así como la resolución contenida en el Acuerdo ARTF 163/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte.

El presente requerimiento se firma por duplicado, remítase un original para el archivo y el otro para su notificación personal.

**El Titular de la Agencia Reguladora
del Transporte Ferroviario**

Dr. David Camacho Alcocer



ARP/CRT

Avenida Universidad 1738, Edificio B, Planta Baja, Col. Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

